

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 3 JUL 2002	
SEC: D	1º 3.857 HORA 1949

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º) A partir del 1º de enero de 2004, prohíbese el uso, en todo el territorio nacional, del MTBE (Metil Terciario Butil Eter) aditivo oxigenante agregado a las naftas.

Artículo 2º) En reemplazo del MTBE se utilizará etanol anhidro producido en el País.

Artículo 3º) Las empresas responsables de la distribución de combustibles elaborarán un programa de eliminación progresiva del MTBE en las naftas que expenden, hasta alcanzar el 100% en el plazo ordenado en el artículo 1º.

Artículo 4º) Las secretarías de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental y de Energía, en un plazo no mayor a treinta días de publicada la presente, formarán una Comisión Conjunta que tendrá a su cargo la responsabilidad de realizar el control del proceso gradual de eliminación del MTBE en las naftas y elevarán al PEN un informe trimestral sobre el cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley, el que será elevado a conocimiento del Congreso de la Nación por intermedio de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Artículo 5º) En el caso en que el MTBE sea reemplazado por etanol anhidro proveniente de caña de azúcar, el Impuesto a la Transferencia de los Combustibles estará totalmente satisfecho con el pago del gravamen sobre el componente nafta.

Artículo 6º) Las empresas que elaboren alcohol confeccionarán un programa para el tratamiento de las vinazas y de cualquier otro efluente contaminante, que deberá cumplirse hasta el 1º de enero de 2004. La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental conjuntamente con los Gobiernos Provinciales serán los responsables de controlar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 7º) De Forma


Prof. OLIVIA DEL VALLE RIVAS
DIPUTADA DE LA NACION